



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00444-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Yadira Jiménez Romero**, identificada con C.C. No. 52.730.770 y titular de la T.P. No. 222.240 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal de **Inés Fonseca Alarcon**, igualmente a la abogada **Mayra Alejandra Ovalle** identificada con C.C. No. 1.018.414.231 y titular de la T.P. No. 274.972 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3 y 4 Archivo "05. Subsanación Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Inés Fonseca Alarcon** contra **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico juridica@juntaregionalbogota.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas



documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

